



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESOLUCIÓN N° 005/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ Legislatura 2026-2027

VISTOS:

La solicitud de licencia sin goce de haberes y habilitación de asambleísta suplente, impetrado por el Abog. Alvaro Patricio Gamboa Romay, asambleísta departamental titular; y todo cuanto convino ver y considerar:

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 277 establece que: *"El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias (...)"*

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232: establece *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que, el Artículo 31 (Conformación de las Asambleas Legislativas Departamentales), de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que: *"Las Asambleas Legislativas Departamentales están conformadas por asambleístas elegidos conforme al régimen electoral vigente, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a la Constitución y la ley. Cada asambleísta titular contará con su respectivo suplente."* La norma establece la estructura orgánica de las Asambleas Legislativas Departamentales, incorporando la figura del asambleísta suplente como un mecanismo institucional destinado a garantizar la continuidad del Órgano Legislativo. La suplencia opera precisamente en casos de ausencia, impedimento o incompatibilidad del titular, asegurando la representación democrática.

Que, el Numeral 23, del Artículo 6 (Atribuciones), del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, prescribe: *"Autorizar mediante Resolución expresa la habilitación a asambleístas departamentales suplentes"*.

Que, el Artículo 10 (Asambleístas Suplentes), del referido Reglamento, establece que: *"En caso de ausencia temporal, por salud, impedimentos de carácter personal, suspensión o pérdida de mandato de las o los asambleístas titulares, el suplente mediante Resolución del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, asumirá la titularidad temporal o definitiva según sea el caso"*.

Que, los Parágrafos I y II, del Artículo 11, del citado Reglamento, establece que: *"I. Las y los asambleístas suplentes ejercen derechos conforme a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y el Presente Reglamento. II. Las y los asambleístas suplentes, previa*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

habilitación de sus titulares, se incorporarán como miembros a las comisiones de las que su titular participe, con derecho a voz y voto”.

Que, de acuerdo al Artículo 12, del citado reglamento, establece que los suplentes percibirán remuneración en los casos en que efectivamente realicen la suplencia legal.

Que, de acuerdo al inciso b) del Artículo 22, del referido Reglamento, todo Asambleísta tienen derechos y beneficios de carácter administrativo, siendo uno de ellos gozar de licencias a solicitud personal, firmada y presentada ante la Secretaría de Comisión y/o Directiva, podrán gozar de licencia de acuerdo a reglamento específico.

Que, de acuerdo a lo que señala el inciso i) del Artículo 23, del tantas veces citado Reglamento, es deber de los Asambleístas, Coordinar entre titulares y suplentes un efectivo trabajo legislativo.

Que, el Artículo 2, del Reglamento Específico de Licencias para Asambleístas Departamentales menciona respecto de la Definición, lo siguiente: Licencia. Es toda concesión de permiso descrita en el presente Reglamento otorgada a un asambleísta departamental, para ausentarse de forma temporal, de una o varias sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, sesiones de Directiva y sesiones de Comisión. Asimismo, de las actividades propias que desarrolla cada asambleísta departamental en el marco de sus competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 8, del citado Reglamento, establece: *“Las y los Asambleístas Departamentales titulares, podrán acceder a la licencia sin goce de haberes, para todos los casos no contemplados en el presente Reglamento específico, para el efecto presentarán solicitud escrita ante el Presidente de Comisión y/o la Secretaria de la Directiva, según corresponda quien elevara la solicitud para su autorización ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental. Cuando la licencia sin goce de haberes exceda los cuatro (4) días, deberá convocarse a la o el asambleísta suplente”.*

Que, el Artículo 122, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, establece que las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental, son obligatorias en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea, concomitante con lo dispuesto por el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, dispone como una de sus atribuciones, el: *“11. Dictar Resoluciones, (...)”.*

CONSIDERANDO II:

Que, en fecha 26 de mayo de 2026, el Abog. Alvaro Patricio Gamboa Romay, asambleísta titular; a través de nota: Cite COTAPIOC/ALDP/N°14/2026, solicita a presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, licencia sin goce de haberes por el lapso de doce días calendario, del 1 al 12 de junio de 2026, por razones estrictamente personales, asimismo, solicita la habilitación de su suplente por el tiempo requerido. En atención a dicha solicitud, en fecha 27 de mayo de 2026, se remite la referida nota de solicitud ante la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, a efectos de que se pronuncie con respecto a su pertinencia y tratamiento por el pleno de la Asamblea Legislativa.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, en fecha 28 de mayo de 2026, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, remite para su tratamiento en el pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, Informe C.C.L.S.E./A.L.D.P. N° 002/2026-2027, que en su parte conclusiva indica: “La Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral, conforme a los antecedentes, revisados y analizados el marco normativo que rige el Estado Plurinacional y el Reglamento General de la Asamblea Departamental de Potosí, llega a las siguientes conclusiones: **a)** Por medio de la Hoja de Ruta N° 227, el Asambleísta Dr. Alvaro Gamboa Romay, solicita Vía Presidencia, “Licencia sin goce de haber, por el lapso de 12 días, vale decir del día lunes 1° de junio a viernes 12 del mismo mes de 2026. Y consecuente habilitación de suplente del Dr. Alvaro Gamboa Romay. **b)** Competencia para conocer y decidir la concesión de licencia y habilitación del suplente del solicitante, corresponde al Plenario de la Asamblea. **c)** La presentación de un informe dentro de la competencia de la Comisión concluye que la consideración y resolución de la solicitud de licencia sin goce de haber y consecuente habilitación de suplente del titular Dr. Alvaro Gamboa Romay por parte de las ALD constituye un acto administrativo de alcance general, obligatorio y fundado en los artículos 277 y 300 de la CPE, así como la normativa de desarrollo arriba mencionada amerita resolución de la ALD, mediante la cual se garantiza la legalidad, celeridad y transparencia del quehacer de la Asamblea Legislativa Departamental”.

Que, el referido informe, recomienda: “En virtud de los antecedentes expuestos y el análisis realizado, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral recomienda al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí la **APROBACIÓN** de la “**SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, POSTERIOR HABILITACIÓN DE SUPLENTE DEL ASAMBLEÍSTA ALVARO GAMBOA ROMAY**”. Mediante la respectiva Resolución del Pleno. “**El suplente que corresponda acredite su condición de Asambleísta, presentando la documentación pertinente**”.

Que, en fecha 28 de mayo de 2026, la asambleísta suplente Lic. Cecilia Valentina Méndez Carrasco, con Cédula de identidad N° 13897898 Pt., a través de nota de solicitud de habilitación, hace conocer la documentación que acredita su condición de asambleísta suplente: copia de cédula de identidad, copia legalizada de Credencia de Asambleísta Suplente, emitido por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, de 28 de abril de 2026, asimismo, resultados del cómputo final publicado por el referido tribunal, en el que resalta su nombre y condición.

Que, en **Sesión Ordinaria N° 03 de 02 de junio de 2026**, la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, consideró el Informe C.C.L.S.E./A.L.D.P. N° 002/2026-2027 de la Comisión de Constitución Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, mismo que por voto mayoritario, fue aprobado, consecuentemente, se dispuso la habilitación de la asambleísta suplente: **Lic. Cecilia Valentina Méndez Carrasco**, con Cédula de identidad N° 13897898 Pt., como Asambleísta Titular Temporal, a partir de la fecha hasta el 12 de junio de 2026.

POR TANTO:

El Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” de 19 de julio de 2010, Ley Transitoria No. 017/2010, Reglamento General y demás disposiciones legales en actual vigencia.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el Abog. Alvaro Gamboa Romay, Asambleísta Departamental Titular a computarse desde el 1 de junio de 2026 hasta el 12 de junio de 2026. Debiendo incorporarse a sus funciones constitucionales al término de su licencia, sin mayor trámite administrativo.

Artículo 2.- Habilitar Temporalmente a la Asambleísta Departamental Suplente: **Lic. Cecilia Valentina Méndez Carrasco**, con Cédula de identidad N° 13897898 Pt., para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, como **Asambleísta Titular Temporal**, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, quien deberá asumir las funciones, con todas las prerrogativas que le otorga la Ley y disposiciones legales en actual vigencia, por el tiempo que dure la ausencia temporal del Asambleísta Titular: **Abog. Alvaro Patreicio Gamboa Romay** con Cédula de identidad N° 4005513 Pt.; es decir, **a partir de la fecha de la presente Resolución, hasta el 12 de junio de 2026.**

Artículo 3.- La presente Resolución en mérito al principio de temporalidad de la norma, tiene como fecha de caducidad el 12 de junio de 2026, quedando sin efecto, cumplido este plazo.

La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental Potosí, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Abg. Eva Esther Revollo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí


Prof. Segundo Quispe Mamani
VICE PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. M. Ariel Bautista Berrospi
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Juan Carlos Huanaco Copa
2do. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


René Cáceres Huayta
1er. VOCAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

